

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00327-2023 de miércoles, 16 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACIÓN SOLICITADA POR BLANCA LILIANA RUIZ A, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CARIBEMAR S.A.S. EPS., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

El día 04 de noviembre de 2022, se realizó visita de inspección para la verificación del inventario forestal allegando por la sociedad **CARIBEMAR S.A.S. EPS.**, a través de la señora **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE**, en calidad de representante legal, quién solicitó permiso de poda de los arboles emplazados dentro de zonas de servidumbre y/o distancias de la zona de seguridad de las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Que derivada de la vista de inspección antes descrita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No.2027 de fecha treinta (30) de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

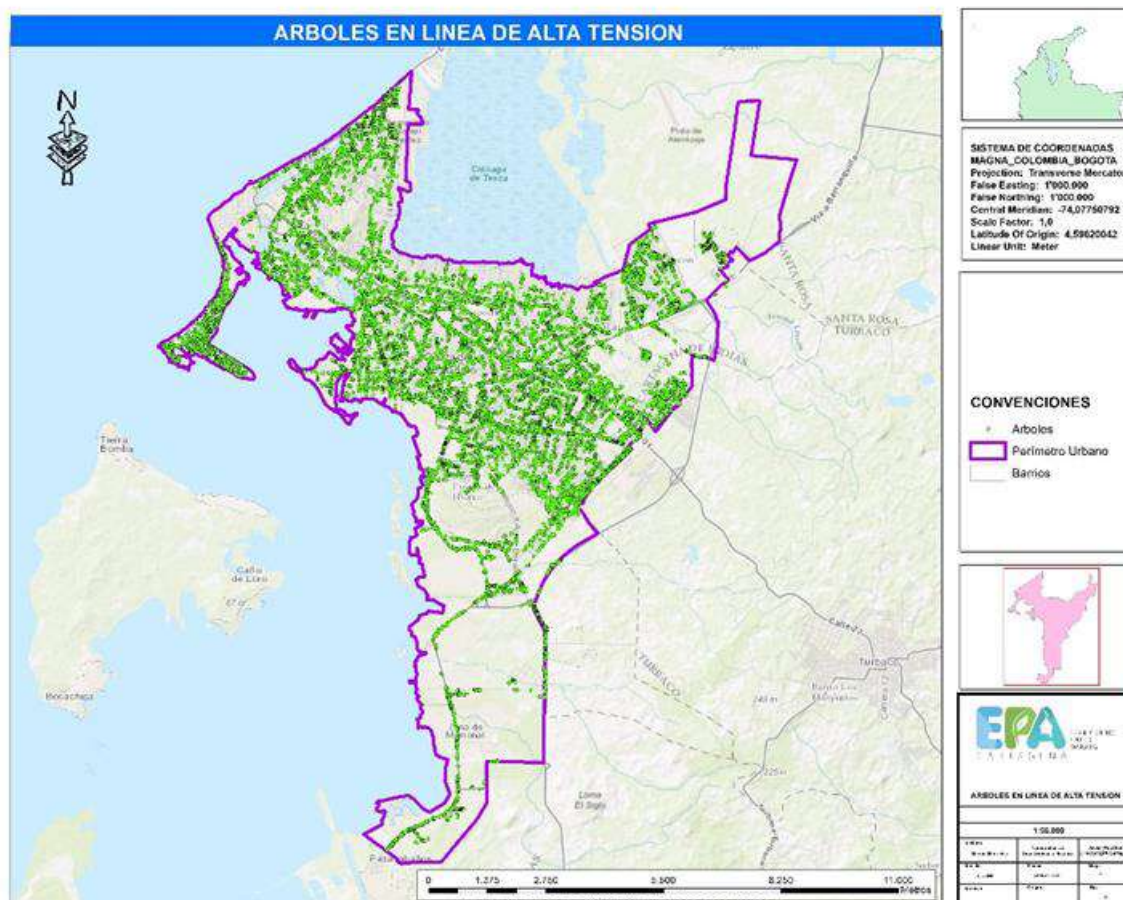
DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	25.467	CANTIDAD DE ESPECIES		120	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Varias	35.231	De 5 a 18	De 10 a 2m	Bueno/regular	10.39883333 W75 33 35.5	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el recorrido de la visita de verificación, por algunos de los circuitos que serán intervenidos por parte de Afinia, se evidenciaron árboles con ramas entrelazadas con el cableado eléctrico o alcanzando éstos. Algunos de ellos, presentan gran altura, ramas extendidas hacia las vías públicas, algunas obstaculizando las luminarias en diferentes sectores de la ciudad.

Los árboles se encuentran en espacio público, en el casco urbano del distrito de Cartagena como se puede ver en la ilustración 1. descritos en el inventario anexo.



CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar, las PODAS DE FORMACIÓN, a los árboles plantados en espacio público, que se encuentran debajo de las servidumbres y líneas de alta tensión qué puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas, lo cual representa un peligro inminente para a la comunidad en general.

RECOMENDACIONES

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

Es importante y necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de la rama esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el árbol o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

Obligaciones y Responsabilidades: Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, deben recoger el material vegetal que se genere durante las actividades, dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

✓ *_Los árboles deben ser sometidos única y exclusivamente a poda técnica consistente en el corte de máximo un 30% del área foliar total y no al corte a ras o tala.*

✓ *_Al hacer la poda de los árboles en "V", o cuando se deba cortar las ramas de la parte media del follaje de los árboles que pasen exactamente debajo de las líneas sometidas a mantenimiento, se debe podar también las ramas que quedan a cada lado en un mínimo de su tercera parte, con el fin de evitar que a futuro se quiebren por el peso del follaje.*

✓ *_Realizar los cortes de las ramas en chaflán y en un único intento de corte ya que de esta forma se protege que penetre la humedad a través del corte hecho a la rama.*

✓ *_En ningún caso se debe quitar la totalidad del follaje de los árboles (podas drásticas). De necesitarse ejecutar poda drástica, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA deberá autorizar a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. mediante resolución y dicha actividad no deberá ser compensada.*

✓ *_Aplicar cicatrizante hormonal a cada corte realizado a las ramas para evitar la entrada de enfermedades y/o ataques de insectos.*

✓ *_Retirar de la parte aérea de los árboles los residuos vegetales producto de las podas y amontonarlos en un solo sitio debajo del árbol intervenido para incentivar su descomposición rápida, si esto es posible, sino deben retirar todo el material vegetal producto de la poda.*

✓ *_Los cortes de las ramas o podas autorizadas no deben ser en un solo sector del follaje del árbol (por donde pasan las redes) si no que se deberá mantener la simetría del árbol intervenido por lo que la misma cantidad de ramas retiradas de un lado deberá ser retirada en el sitio opuesto, sin exceder el 30% de la totalidad del follaje.*

✓ *_Disponer de personal especializado para ejecutar este tipo de labores.*

✓ *_El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causal para imponer medida preventiva de suspensión de las actividades, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.*

✓ *_Para realizar la liquidación por la tarifa anual a pagar por parte de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., por concepto de evaluación y seguimiento de las podas técnicas de mantenimiento que se autorizan se debe basar en el número de árboles reportados en la solicitud y que se encuentran en área urbana, reportan un total de 35231 árboles de los cuales después de constatar de acuerdo a su georreferenciación los que se encuentran dentro del perímetro urbano dando como resultado la presencia 25466 árboles.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(")

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece "(...) Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Qué corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico No. 2027 de 30 de noviembre de 2023, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA DE FORMACIÓN a individuos arbóreos plantados en espacio público, que se encuentran debajo de las servidumbres y líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas, por el peligro inminente que representan para la comunidad en general, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico 2027 de 30 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE**, en calidad de representante legal de la empresa **CARIBEMAR S.A.S. EPS.**, para realizar **PODA DE FORMACIÓN** a los árboles plantados en espacio público, que se encuentran debajo de las servidumbres y líneas de alta tensión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Los individuos arbóreos se encuentran plantados en espacio público y debajo de las servidumbres zona pública, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	25.467	CANTIDAD DE ESPECIES		120	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Varias	35.231	De 5 a 18	De 10 a 2m	Bueno/regular		10.39883333 W75 33 35.5

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 4.2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 4.6. Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.8. Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 4.9. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora la señora **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE**, en calidad de representante legal de la empresa **CARIBEMAR S.A.S. EPS.**, a los correos electrónicos medioambiente@afinia.com.co, servicios@afinia.com.co y/o serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ